en el acta de reconocimiento final, en la que también se deducirán, con el aforo correspondiente, el tiempo necesario para elevar el caudal concedido. No obstante los concesionarios quedan obligados a la instalación a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Segunda.—En el plazo de tres meses, contado desde la notificación de esta resolución, se levantará acta de reconocimiento final de las obras, corriendo todos los gastos a costa de los concesionarios. En dicha acta se hará constar la potencia, consumo y tiempo de la elevación de acuerdo con lo expuesto en la condición anterior.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de enero de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10233 *RESOLUCION de 25 de enero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a favor de don Enrique Grana Enciso y a don Juan González Ales, de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga, con destino a riegos.*

Don Enrique Grana Enciso y don Juan González Ales han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga, con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto otorgar a don Enrique Grana Enciso y a don Juan González Ales, conjuntamente, un caudal continuo de aguas subálveas del río Benamargosa de 58 litros/segundo, utilizable en dieciséis horas, con un máximo instantáneo de 80 litros segundo, con destino al riego de 50 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «La Alegría», situada en el término municipal de Vélez-Málaga, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Durán Ruiz, en Málaga, enero de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 912.691,12 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Quedan autorizados los concesionarios para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de quince horas, lo que supone un caudal durante ese período de 30 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigendominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Trece.—Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de enero de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

10234 *RESOLUCION de 27 de enero de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la rehabilitación, a favor de «El Soto, S. A.», de la concesión que fue otorgada en 6 de octubre de 1980, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Bullaque, con toma en el embalse de Torre de Abraham, con destino a riegos.*

«El Soto, S. A.», concesionaria de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Bullaque, en el embalse Torre de Abraham, ha solicitado la aprobación de un proyecto de modificación de las obras de la concesión otorgada, en término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), y

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar, a favor de «El Soto, S. A.», la concesión otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de octubre de 1980, de un aprovechamiento de un caudal continuo de 42 litros/segundo, de aguas públicas superficiales del río Bullaque, con toma en el embalse de Torre de Abraham, sin que pueda sobrepasarse un volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 70 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Soto de La Salceda», en término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), en las condiciones de la misma, salvo la primera, que se sustituye por la siguiente:

«Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julián Fernández Ballester, visado por el Colegio Oficial con la referencia 41415/72, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.459.762,55 pesetas, y al proyecto reformado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique García de Oteyza, visado por el Colegio Oficial con la referencia 76355/82, en cuanto modifica el proyecto original, y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 6.169.207,87 pesetas, proyectos que se aprueban a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar los proyectos podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Quedan subsistentes las restantes condiciones de la concesión otorgada por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de octubre de 1980, en cuanto no se oponga a la propuesta.

Lo que se hace público en cumplimiento de la disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.